DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

ESCRITURA NÚMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE ROPA INTIMA SOÑAR SOÑARIMPORT S.A.

QUE OTORGAN:

DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA

WILSON JAVIER ALONSO FERREIRA

JOSE ANTONIO ALONSO CRUZ

CAPITAL SOCIAL: USD$5.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD$10.000,00

DÍ: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, ante mí, Doctor Gabriel Cobo U., Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores: **DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, **WILSON JAVIER ALONSO FERREIRA,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **JOSE ANTONIO ALONSO CRUZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son colombianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Quito la primera y los restantes domiciliados en la ciudad de Bogotá – Colombia, de tránsito por ésta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: **DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, **WILSON JAVIER ALONSO FERREIRA,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **JOSE ANTONIO ALONSO CRUZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son colombianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Quito la primera y los restantes domiciliados en la ciudad de Bogotá – Colombia, de tránsito por ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de asociarse para emprender en operaciones mercantiles, poniendo en común sus capitales, a fin de participar de las utilidades y responder por las pérdidas que sufrieren hasta por el monto de las acciones que suscriban en la compañía que por este acto se constituye y que adoptará la especie de SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, su Estatuto Social y las leyes que le sean atinentes a su especie. **CLAUSULA TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **IMPORTACION, COMERCIALIZACION DE ROPA INTIMA SOÑAR SOÑARIMPORT S.A** se constituye una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el presente estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse al diseño, confección, importación, exportación, representación, comercialización, distribución, fabricación, producción, compra y venta de todo tipo de materias primas, insumos, equipos, subscripciones de revistas, para la industria textil y/o manufactura , más ampliamente ropa exterior e interior como pantyes, brassiers, pijamas, pantaloncillos y/o bóxers para niñas, niños, mujeres y hombres; a la importación, exportación, representación, diseño, comercialización, distribución, fabricación, producción,

compra y venta de toda clase de materias primas, envases y empaques para la industria farmacéutica, cosmética, veterinaria, agroindustrial, de higiene en general, para la industria química e industrial, de toda clase de productos magistrales, farmacéuticos, naturales, cosméticos, químicos, homeopáticos, veterinarios, agroindustriales, para el aseo y limpieza del hogar, la oficina y la industria; toda tipo de cosméticos y perfumería en general, desinfectantes, productos naturales y alimenticios en general; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas

y artículos conexos en la rama de la joyería, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; asesoría, consultoría y capacitación a entidades privadas o públicas en áreas de diseño e implementación de sistemas de gestión bajo cualquier norma técnica nacional o internacional, estudio de impacto ambiental, auditorías ambientales, herramientas gerenciales y administrativas, comercio internacional y nacional; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales sean de su propiedad o por cuenta de terceros; y en general a la suscripción de todo acto o contrato que se relacione con bienes inmuebles; podrá

actuar como promotor de proyectos inmobiliarios construidos por terceros, y en los que actúe como planificador, comercializador o estructurador; podrá suscribir contratos de fideicomisos, en general, y de fideicomisos inmobiliarios, en particular, sea en calidad de Fideicomitente, beneficiario, o en los que posea las dos calidades, para lo cual podrá transferir bienes propios a estos fideicomisos, con la finalidad de cumplir con el objeto social; podrá dedicarse a la asesoría sobre bienes raíces; podrá realizar avalúos inmobiliarios, al estudio e investigación de mercados inmobiliarios; a la planificación de comercialización inmobiliaria; a la publicidad inmobiliaria; a la promoción y manejo de comercialización inmobiliaria; a la administración inmobiliaria; y, a realizar gestiones y trámites relacionados con actos y contratos en materia inmobiliaria; brindar asesoramiento en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero. Realizar estudios contables, financieros e instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas; podrá adquirir derechos de franquicias nacionales o extranjeras, o podrá desarrollarlas para vender sus franquicias tanto nacional como internacionalmente; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase

de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. Para cumplir el fin del objeto social la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, de recibir encargos de ofertar o demandar contratos, actos y operaciones de compra venta, hipoteca anticresis u otros contratos similares de bienes raíces; de intervenir como promotora o fundadora en la constitución de otras sociedades sean nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares; de asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse; de dedicarse a la representación de compañías tanto nacionales como extranjeras; de dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, República del Ecuador, sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias tanto fuera como dentro del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tendrá un plazo de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y el presente Estatuto reconocen a los accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas respectivo. **ARTICULO OCTAVO.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro d las limitaciones que establece la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, en las condiciones establecidas en la Ley y en el Estatuto social. **TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO.-** La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden el día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de ocho días al fijado para la misma, en caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país la convocatoria deberá ser hecha de la misma manera anteriormente indicada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la

Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse con un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y el presente estatuto dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación del Estatuto, deberán concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor a sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus

accionistas presentes uno para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a)** Elegir al Presidente, Gerente General, y Comisarios; fijar sus remuneraciones y removerlos; **b)** Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; **c)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación del estatuto; **e)** Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de este estatuto; **f)** Resolver cualquier asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes y además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas una por una por el Gerente General, las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo duodécimo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad. **TITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **TITULO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **TITULO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los

administradores corresponde individualmente al Presidente o al Gerente General: **a)** Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; **b)** Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por este Estatuto no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; **c)** Vigilar que la contabilidad se lleve en igual forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; **d)** Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; **e)** Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; **f)** Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual; **g)** Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; **h)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General, en especial cuando de se tratare de bienes raíces que sean transferidos a fideicomisos inmobiliarios, en los que la compañía actúe como fideicomitente y beneficiario, pues en estos casos las transferencia permite el cumplimiento del objeto social. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Gerente General los subrogará la persona que establezca la Junta General, con las mismas atribuciones constantes en esta cláusula, mientras dure la ausencia de cualquiera de ellos, en el caso de ausencia temporal y hasta que se inscriban ante el Registro Mercantil el nombramiento de Presidente o Gerente General, según el caso, al tratarse de ausencia definitiva - **TITULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente y el Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que

determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El balance General, el Estado de Cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del comisario.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviere la Junta General. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La

liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIONES.-** Al momento de constituirse la compañía, el capital social ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores y pagado por ellos en un veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, **con inversión nacional;** de acuerdo al siguiente detalle: Accionista suscriptor: **UNO)** La señorita **DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA** suscribe **DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; **DOS)** El señor **WILSON JAVIER ALONSO FERREIRA** suscribe **MIL QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **TRES)** El señor **JOSE ANTONIO ALONSO CRUZ** suscribe **SETECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR. Los suscriptores declaran que han hecho sus aportes en dinero mediante depósito en una cuenta bancaria especial de Integración de Capital, según consta del correspondiente certificado bancario que se incorpora a este instrumento, obligándose a pagar el saldo del capital en el plazo de dos años, a contarse

determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El balance General, el Estado de Cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del comisario.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviere la Junta General. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La

liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIONES.-** Al momento de constituirse la compañía, el capital social ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores y pagado por ellos en un veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de acuerdo al siguiente detalle: Accionista suscriptor: **UNO)** La señorita **DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA** suscribe **DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; **DOS)** El señor **WILSON JAVIER ALONSO FERREIRA** suscribe **MIL QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **TRES)** El señor **JOSE ANTONIO ALONSO CRUZ** suscribe **SETECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR. Los suscriptores declaran que han hecho sus aportes en dinero mediante depósito en una cuenta bancaria especial de Integración de Capital, según consta del correspondiente certificado bancario que se incorpora a este instrumento, obligándose a pagar el saldo del capital en el plazo de dos años, a contarse

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

desde la fecha de Constitución de la Compañía. Agregue usted Señor Notario todas las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de esta Escritura Pública e inserte o agregue los documentos habilitantes que se acompañan. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por la Abogada Cynthia Núñez Albuja, con matrícula profesional número diez mil trescientos veintitrés del Colegio de abogados del Guayas".- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Tipo de inversión.

DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA

C.C. No.172232295-3

WILSON JAVIER ALONSO FERREIRA

PASAPORTE No.AM644628

2750.
1500
750
5.000

JOSE ANTONIO ALONSO CRUZ

PASAPORTE No.AM528661

EL NOTARIO

DOCTOR GABRIEL COBO U.

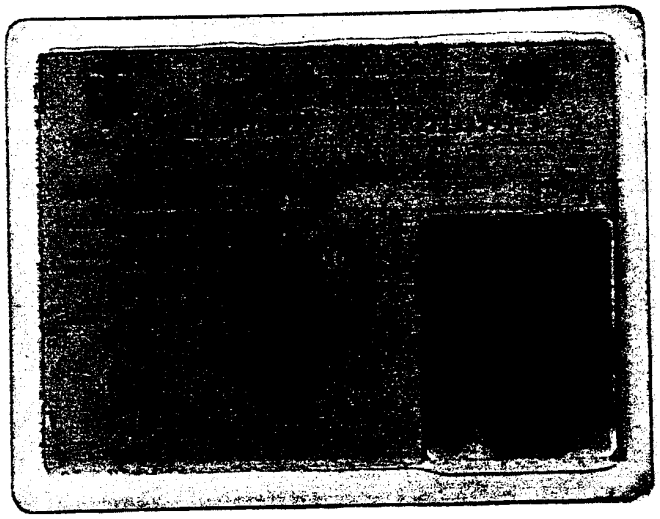

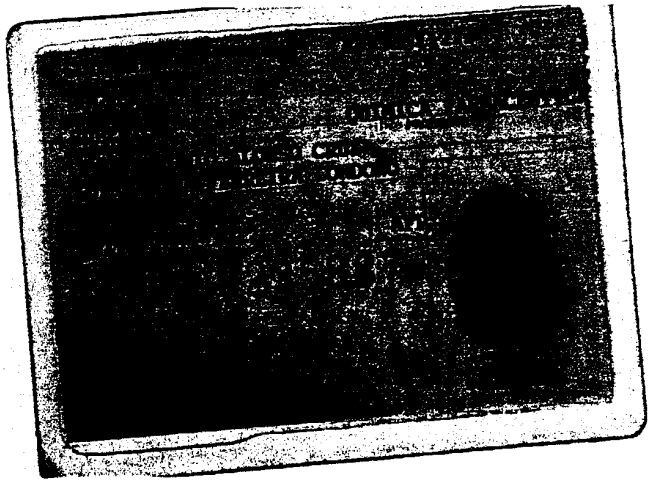

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 24 MAR 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

Certificado de Empadronamiento

ESPECIE VALORADA USD 4,00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº 365424

0365424

ALONSO FERREIRA
DIANA PAOLA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC52369744 C.I: 1722322953

VISA: 9-V REG. Nº: 413501090410

ACTIVIDAD : QUIMICA FARMACEUTICA

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 12/06/2008

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI CATOTA TAIPE MARIA ESTHER

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1, del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 24 MAR 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*: P
Cod. país / *Country code*: COL
Pasaporte Nº / *Passport No.*: AM644628

Apellidos / *Surname*: ALONSO FERREIRA
Nombres / *Given names*: WILSON JAVIER
Nacionalidad / *Nationality*: COLOMBIANA
Fecha de nacimiento / *Date of birth*: 04 FEB/FEB 1980
Núm. personal / *Personal No.*: CC80226128
Sexo / *Sex*: M
Lugar de nacimiento / *Place of birth*: BOGOTA COL
Fecha de expedicion / *Date of issue*: 09 FEB/FEB 2011
Autoridad / *Authority*: BTA CALLE 100
Fecha de Vencimiento / *Date of expiry*: 08 FEB/FEB 2021
Firma del titular / *Holder's signature*

P<COLALONSO<FERREIRA<<WILSON<JAVIER<<<<<<<<<
AM644628<6COL8002044M2102089CC80226128<<<<90

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 24 MAR 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

0000010

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

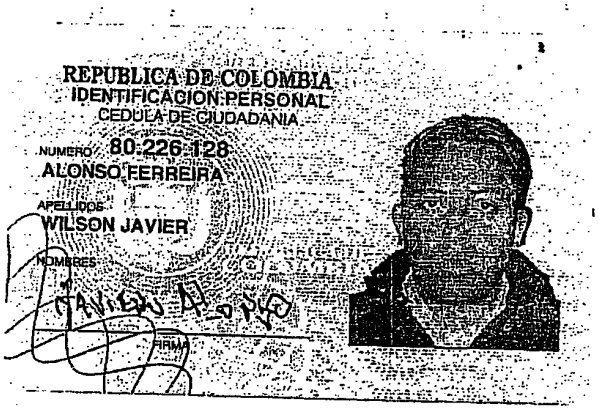

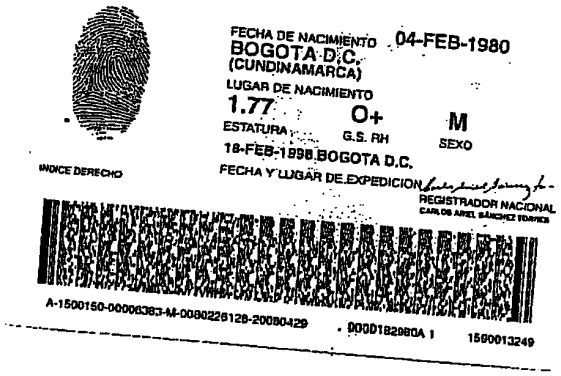

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 24 MAR. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 000001406578560 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Administración	14. Buzón electrónico
8022261128	6	Bogotá Pers Naturales 32	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 13	80226128 6	1998 02 18

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Bogotá D.C. 11	Bogotá, D.C. 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ALONSO	FERREIRA	WILSON	JAVIER

35. Razón social:

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Bogotá D.C. 11	Bogotá, D.C. 001

41. Dirección: CR 103 B 82 92 IN 3 AP 112

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
		2287705	3134321660

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7414	2005 09 14	6044	2007 04 02			2419	

Responsabilidades

53. Código: 1 2

12- Ventas régimen simplificado

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
en fojas util (es).
Quito, a 26 MAR 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO
Expedidores

Usuarios aduaneros

54. Código:

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2007 07 26

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante: Javier Alonso

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma del funcionario autorizado:

983. Nombre: CABRERA BAEZ LIBARDO

984. Cargo: AUXILIAR III

2007-07-26 / 01:05:44 PM
Generado por la DIAN

0000011

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*
P

Cod. país / *Country code*
COL

Pasaporte Nº / *Passport No.*
AM528661

Apellidos / *Surname*
ALONSO CRUZ

Nombres / *Given names*
JOSE ANTONIO

Nacionalidad / *Nationality*
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
08 NOV/NOV 1947

Núm. personal / *Personal No*
CC7436916

Sexo / *Sex*
M

Lugar de nacimiento / *Place of birth*
BOGOTA COL

Fecha de expedicion / *Date of issue*
23 JUL/JUL 2010

Autoridad / *Authority*
BTA. C. INTERNAL.

Fecha de Vencimiento / *Date of expiry*
20 JUL/JUL 2020

Firma del titular / *Holder's signature*

P<COLALONSO<CRUZ<<JOSE<ANTONIO<<<<<<<<<<<<<<

AM528661<0COL4711085M2007209CC7436916<<<<<26

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2388 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 24 MAR 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261510562
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
SOÑAR SOÑARIMPORT S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
ALONSO FERREIRA DIANA PAOLA Id No. 1722322953	$ 687.50
ALONSO FERREIRA WILSON JAVIER Id No. AM644628	$ 375.00
ALONSO FERREIRA JOSE ANTONIO Id No. AM528661	$ 187.50
TOTAL:	$ 1250.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	2.00	2011-09-19
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		1262.32
1250.00	12.57	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2011-03-22

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
carrera nuñez marcela lorena

MARCELA CARRERA NUÑEZ
CIN PANAMERICANA

Nº 458972

REV. 02/2006

2-011679

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348388
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NUNEZ ALBUJA CYNTHIA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2011 15:07:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE ROPA INTIMA SOÑAR SOÑARIMPORT S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/04/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE ROPA INTIMA SOÑARIMPORT S.A.**, otorgada por **DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA Y OTROS,** y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, treinta y uno de marzo del dos mil once.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

GC

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V4228

ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE ROPA INTIMA SOÑAR SOÑARIMPORT S.A., celebrada ante mí, el 24 de marzo del 2011; la Resolución Nº SC.IJ.DJC.Q.11.001792, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 25 de abril del 2011, suscrita por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- Quito a, 22 de junio del 2011.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

DR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de abril del 2.011, bajo el número **2119** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA INTIMA SOÑAR SOÑARIMPORT S. A.",*** otorgada el 24 de marzo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26361.-** Quito, a veintinueve de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 18473

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE ROPA INTIMA SOÑAR SOÑARIMPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL